



	ARTICULOS EN QUE SE HAN INVERTIDO.					OBSERVACIONES.
Partidos judiciales.	Alquiler ó conservacion de locales.	Enseres y útiles de enseñanza.	Aseo y limpieza.	Libros.	Papel, plumas y tinta.	
TOTAL.....						

Estado de la inversion de los fondos del material durante el año de..... en los pueblos que á continuacion se expresan.

Partidos judiciales.	Pueblos, parroquias ó aldeas.	ARTICULOS EN QUE SE HAN INVERTIDO LOS FONDOS.					OBSERVACIONES.
		Alquiler ó re-composicion de locales.	Enseres y útiles de enseñanza.	Asco y limpieza.	Libros.	Papel, plumas y tinta.	
TOTAL.....							

PARTIDOS JUDICIALES.

RESUMEN.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente promovido por D. Jacinto Ramos, vecino de Zamora, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda reformar una aceña que posee sobre el río Valderaduey, en el término de la referida ciudad, y desmontar un vado que existe aguas abajo á 450 metros del artefacto, con el fin de facilitar el movimiento de este, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª No podrá alterarse en lo más mínimo el nivel que en el día tiene el agua á su entrada y salida del artefacto.

2.ª Las dos primeras rasantes del vado que se ha de desmontar, se sustituirán por una sola de 56 metros de longitud y 0,038 de desnivel, que debe producir próximamente 15 centímetros de mayor profundidad.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al plano aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1859.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Diciembre de 1859, en los autos sobre desahucio, seguidos entre D. Ramon Martinez Garrido y Doña Josefa Bruno y sus hijos, citados estos de eviccion y saneamiento, y D. José María y D. Pedro Martinez Garrido, pendientes ante Nos por recurso de casacion que interpusieron los últimos contra la sentencia de la Sala primera de la Real Audiencia de Granada:

Resultando que D. Antonio Madrid compró en 17 de Agosto de 1837 una casa propia de D. Pedro Fernandez Martinez, en la villa de Siles, y que en 17 de Marzo de 1856 la villa y herederos de aquí la vendieron á Don Ramon Martinez Garrido, en precio de 5.000 rs., con el derecho que tenían á los alquileres vencidos desde que la adquirió su causante:

Resultando que D. Ramon Martinez Garrido, en concepto de dueño de la referida casa, presentó demanda de desahucio en 21 de Noviembre siguiente, ante el Juez le primera instancia de Segura de la Sierra, pidiendo se señalara á sus herederos D. José María y D. Pedro Martinez de ocho días para que la desahuciasen y dejasen libre y á su disposicion, bajo apercibimiento en otro caso de lanzamiento y costas:

Resultando que despues de celebrado el juicio verbal que prescribe la ley, contestaron los demandados pidiendo se les absolviera libremente, primero, porque no eran inquilinos de la casa sino verdaderos dueños de las sextas partes adjudicadas en pago de sus legítimas paternas; y segundo, porque la habitaba el actor y no ellos, siendo por lo mismo y en ambos conceptos improcedente el desahucio:

Resultando que recibido el pleito á prueba, se practicó la de testigos, presentándose además por las partes varias certificaciones del Contador de Hipotecas y del Secretario del Ayuntamiento de Siles, referentes á la justificación de sus respectivas alegaciones:

Resultando que los demandados presentaron testimonio justificativo de que en el inventario de bienes de su padre se comprendió la casa litigiosa, valorada en 6.000 reales, sin protesta ni reclamacion alguna, y que fué adjudicada por sextas partes á los seis hijos y herederos del mismo:

Resultando que el Juez de primera instancia de Segura declaró haber lugar al desahucio con los pronunciamientos consiguientes y condenacion de costas, providencia que fué confirmada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada:

Resultando que contra esta sentencia interpusieron D. José María y D. Pedro Fernandez Martinez recursos de casacion, fundado en haberse infringido en su concepto la doctrina de la ley 39 del tit. 2.ª, Partida 3.ª, la ley 18, tit. 8.ª, Partida 5.ª y el principio universal de jurisprudencia, explicado en la ley 28, tit. 2.ª de la Partida 3.ª, que consigna tambien el art. 694 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin:

Considerando que D. Ramon Martinez entabló la actual demanda como dueño de la casa, contra los que únicamente en concepto de arrendatarios la poseian, por lo cual fué procedente su accion de desahucio:

Considerando que el presente pleito se ha seguido por todos sus trámites, siendo oidos con arreglo á derecho los demandados:

Considerando por consiguiente que no se ha infringido la regla de jurisprudencia, consignada en el art. 694 de la ley de Enjuiciamiento civil de que nadie puede ser privado de la posesion en que se halle de una cosa, sin ser antes oído y vencido en el juicio correspondiente:

Considerando que tampoco se ha infringido la ley 28 título 2.ª, Partida 3.ª, cuyo epígrafe es: *que pro nasce á los homes de haber tenencia el posesion de la cosa*, por no referirse la disposicion de esta ley á los que precariamente poseen:

Considerando que los recurrentes fundaron sus excepciones en el dominio que alegaron tener sobre las sextas partes de la casa, y en el hecho de haberla siempre poseído como dueños y no como inquilinos, siendo por tanto, inaplicable al presente debate la cita, en concepto de infringida, de la ley 18, tit. 8.ª, partida 5.ª, la cual dispone como despues, que es cumplido el tiempo del arrendamiento ó del loyero, debe ser tornada la cosa á su dueño:

Considerando por último, que la prueba intentada por los litigantes en justificación de sus respectivas alegaciones, ha sido principalmente testifical, y que al apreciarse la Sala del modo que aparece en su sentencia, con arreglo al art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, no ha infringido la ley 39, tit. 2.ª, Partida 3.ª, referente á que el demandador antes que comience su demanda debe citar qué *razón tiene para probarla*:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don José María y D. Pedro Martinez Garrido, á quienes condenamos en las costas y pérdida de la cantidad señalada por el art. 1.027 de la ley de Enjuiciamiento civil, que prescribe en llegando á mejor fortuna: y la Sala primera de la Real Audiencia de Granada disponga el reintegro del pago de costas en que están extendidas las actuaciones comunes, en la parte proporcional que prescribe la

Real orden de 8 de Febrero de 1855, y lo que proceda respecto al Relator, y al Escribano del Juzgado de primera instancia de Segura de la Sierra, por haber omitido el primero la anotacion en el apuntamiento de los defectos que aparecen en el proceso, y por la falta que cometió el segundo en la diligencia de coleccion consignada al folio 94 de los autos; y se advierta al Juez de primera instancia, que en lo sucesivo no admita escritos de demanda y contestacion sin los requisitos prevenidos en los artículos 224, 226 y 253 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes.—Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicacion.—Leida y publicada fué esta sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado del mismo Supremo Tribunal.

Madrid 29 de Diciembre de 1859.—Luis Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid á 29 de Diciembre de 1859, en el pleito seguido por D. Rafael Magadan Alvarez con Doña Rosa Alvarez de la Braña sobre nulidad de un testamento, pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el primero contra la sentencia de la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña:

Resultando que D. Antonio Alvarez de la Braña, tío de los litigantes, otorgó testamento instituyendo por su única y universal heredera á su sobrina Doña Rosa Alvarez de la Braña en 17 de Octubre de 1851 en el lugar de Lema, á presencia de cinco testigos vecinos de la misma parroquia, ante un Escribano Real de la de Artes, manifestando hallarse en sana salud, en pie y en su juicio y entendimiento natural, dando fe de ello dicho Escribano:

Resultando que D. Rafael Magadan sobrino del testador propuso demanda en 13 de Mayo de 1856 en el Juzgado de primera instancia de Carballo, pidiendo se declarase nulo el mencionado testamento, y en su consecuencia que el D. Antonio había muerto intestado, y que sus bienes correspondían á los que fueran por este concepto sus herederos, y se mandara á la expresada Doña Rosa que los entregase en la parte que correspondiera, con los rentas y frutos, fundándose en ello:

1.º En que el D. Antonio no se hallaba en completo uso de su razon al otorgar dicho testamento, por consecuencia de un fuerte ataque de apoplejia que le acometió el día 24 de Agosto de 1851, del cual quedó en un estado de continuo amago y demencia hasta su fallecimiento en 2 de Abril de 1852, sin que los facultativos pudieran aliviarle de los síntomas que le aquejaban sin sacramentos, habiendo faltado á la verdad el Escribano al dar fe de haberle encontrado en su sano juicio:

Y 2.º En que distando la parroquia de Lema una legua de Carballo, donde había cuatro Escribanos numerarios, se buscó uno para dicho testamento que residía á dos leguas y tenía mala fama:

Resultando que D. Antonio Alvarez de la Braña impugnó la demanda, sosteniendo la legalidad del testamento, por reunir todos los requisitos intrínsecos y extrínsecos necesarios para su validez, pues el testador se hallaba á la sazón de otorgarlo en la plenitud de su razon, y el Escribano por quien estaba autorizado era público, del número asignado al distrito, y habían concurrido al otorgamiento cinco testigos vecinos del lugar:

Resultando que recibido el pleito á prueba, se hizo por una y otra parte la documental y testifical que se creyó conducente sobre la capacidad moral del testador, y sobre dos condenas judiciales, una de ellas de su pensión que en el año de 1845 habian recaído contra el Escribano que autorizó el testamento, y en vista de todo dictó el Juez sentencia, que fué confirmada en 2 de Marzo de 1858, absolviendo á la demandada y la heredera por no considerar bastante dicha prueba para destruir la eficacia del testamento, ni para acreditar la imposibilidad física y moral del testador el día en que aquel fué otorgado:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso el demandante el presente recurso, por conceptuarla contraria:

1.º A la ley 7.ª tit. 23, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que establece que las escrituras y testamentos pasen ante los Escribanos Reales y públicos del número de los pueblos, y no habiéndolo ante otro hábil y de buena fama;

2.º A la ley 1.ª, tit. 18, libro 10 del mismo Código, que declara la nulidad de los testamentos que el testamento abierto ó nuncupativo, mediante á que faltando á uno de los testigos del acto de que se trata la circunstancia de vecindad, y siendo nula la fe del Escribano ante quien se otorgó, no se reúnen los cinco testigos vecinos del lugar, ni tampoco á falta de estos los siete que exige dicha ley.

3.º A la jurisdiccion de los Tribunales, que interpretando la ley, exige que los testigos vean, oigan y entiendan al testador, y además por no haberse tenido en consideracion en la sentencia los artículos 228 y 249 del Código penal por no haberse aplicado el 244 del mismo: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga:

Considerando que al declarar la ley 7.ª, tit. 23, libro 10 de la Novísima Recopilacion, la nulidad de los testamentos que pasen ante los Escribanos que no sean numerarios, se limita á los pueblos en que hubiere Escribanos públicos del número, y no se extiende á los lugares en que por falta de ellos tuviere que actuar cualquiera otro que no tenga aquella calidad:

Considerando que aun prescindiendo de si la suspension impuesta al Escribano que autorizó el testamento de que se trata es bastante para reputarle privado de la buena fama que requiere la citada ley 7.ª, siempre sería válida la disposicion testamentaria hecha á presencia de cinco testigos vecinos del lugar; incluso el que ha sido tachado, que por ser erando doméstico del testador y por residir en el pueblo tenía la calidad de vecino para el efecto de la ley 1.ª, tit. 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion, la cual por lo tanto no ha sido infringida:

Considerando en cuanto á la doctrina de jurisprudencia que se dice infringida, que aun suponiéndola exacta y explicatoria del precepto de la citada ley 1.ª, que exige que los testigos presencien el otorgamiento, este punto de hecho ha sido objeto de prueba testifical, calificada por la Sala con arreglo al art. 317 de la ley de Enjuiciamiento, de donde se deduce que no se ha infringido la expresada doctrina:

Y considerando respecto al último punto, que aun prescindiendo de la inoportunidad de citar disposiciones penales como fundamentos de casacion, siempre sería preciso que hubiese violacion terminante, lo cual no se ha supuesto siquiera por el recurrente, que se ha limitado á sentar que no se han tenido en consideracion, ni se han aplicado en la sentencia los citados dos artículos del Código penal:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al presente recurso, y condenamos al recurrente en las costas para cuando llegue á mejor fortuna; y devolvamos los autos á la Real Audiencia de la Coruña:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en

la Gaceta y en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Juan Maria Bec.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes.—Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicacion.—Leida y publicada fué esta sentencia por el Excmo. 6.º Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado del mismo Supremo Tribunal.

Madrid 29 de Diciembre de 1859.—Luis Calatraveño.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 6 de Febrero próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de Minas de Riotinto, con el objeto de contratar el servicio de construccion, habilitacion y demás obras de herrera necesarias para el surtido del mismo durante el año próximo de 1860 con arreglo á los tipos máximos admisibles siguientes:

Por cada peonada de barrendero y picador de la misma ó labores de investigacion, 2 rs.

Por cada revozo de mineral ó sea 1.050 arrobas, que se extraigan por los malacates y tornos, 2 rs.

Por el trecho interior, picadores de zafra y partidores de piedras, 2 rs. diarios.

Por la calcinacion, 8 rs. diarios.

Por cada día de trabajo en la cementacion artificial 10 rs.

Por cada una en la cementacion natural, 30 rs.

Por cada día de trabajo en las fundiciones, 6 rs. cada una de las fabricas.

Por cada una chico, 75 céntos, por id. id.

Por cada día que realice en el reverbero, 40 rs.

Por cada día que se raje leña, 2 rs.

Por la taponilla, un real diario.

Por las obras de albañilería, 8 rs. diarios.

Por el arrastre de maderas cuadra y almucenes, 2 rs. diarios.

Por cada galera cada día que trabaje, 2 rs.

Por cada carro grande, 1 real 50 céntos, por id. id.

Por cada uno chico, 75 céntos, por id. id.

Por cada pozo que esté en actividad en las labores de investigacion, 2 rs. los días que tengan extraccion.

Por cada libra de obra nueva, que sin ser herramienta construya, 2 rs., siempre que cada una de las piezas exceda de la cantidad fijada en la condicion 2.ª, obligacion 2.ª.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en esta Dirección general y en el expresado establecimiento.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar por todo el año de 1860 el servicio de surtido, composicion y reconposicion de herramientas y obra de herrera para dicho establecimiento, se comprometo á cumplirlas, haciendo el expresado servicio con arreglo á las mismas, por los precios siguientes: (los precios en letra).

(Fecha, firma y domicilio.)»

Madrid 28 de Diciembre de 1859.—El Director general, Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

El día 8 de Febrero próximo se celebrará segunda subasta pública en el establecimiento de minas de Almadén, para contratar el servicio de extracciones é introducciones en el departamento de Almadén durante el año próximo de 1860, bajo los tipos máximos siguientes:

Mina de Concepcion. Por cada peso de 20 arrobas que se extraiga á la superficie 2 rs. 90 céntos; por cada vara cubica de mampostería que resulte construida en la mina con materiales introducidos por el asentista 5 rs.

Mina de Valdeazogues. Por cada peso de 20 arrobas que se extraiga á la superficie, 2 rs. 84 céntos; por cada vara cubica de mampostería que resulte construida con materiales introducidos por el asentista, 7 rs.

Mina Entredicho. Por cada peso de 20 arrobas que se extraiga á la superficie 3 rs. 50 céntos; por cada vara cubica de mampostería que resulte construida con materiales que el asentista haya introducido, 4 rs.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Dirección general y en dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracciones é introducciones de minas del departamento de Almadén, se comprometo á cumplirlas y á ejecutar dicho servicio al precio de..... (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)»

Madrid 29 de Diciembre de 1859.—Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

Direccion general de Hidrografia.

Hallándose vacante la plaza de cuarto escribiente de esta Dirección, dotada con 4.500 rs. anuales, y debiendo proveerse por oposicion, se avisa al público para que las personas que desearan tomar parte en ella, presenten sus solicitudes antes del 16 del corriente próximo, día en que se verificará el acto en este establecimiento, dando principio á las once de la mañana.

Las materias sobre que versará la oposicion, son: Gramática, Caligrafía, principios de Aritmética y Geografía. En igualdad de circunstancias será preferido el que traduzca algun idioma, y entre estos el que dibujó.

Madrid 2 de Enero de 1860.—Francisco Chacon.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Diciembre, esta Dirección general ha señalado el día 3 de Febrero del año próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de dos claros en la alcantarilla de Barranquet y construccion de seis tajeas en los trozos tercero y cuarto de la carretera de segundo orden de Valencia á Chelva por Liria, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 25.747 rs. y 27 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y ante el Gobernador de la provincia de Valencia; hallándose en ambas dependencias de manifiesto, para conocimiento del público, los planos presupuestos y condiciones facultativas y económicas de dichas obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 1.350 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron en

Estado de los alumnos concurrentes á las Escuelas de primera enseñanza en fin de Diciembre de.....

Partidos judiciales.	ESCUELAS.												OBSERVACIONES				
	PUBLICAS.						PRIVADAS.										
	DE NIÑOS.			DE NIÑAS.			DE NIÑOS.			DE NIÑAS.							
	Superiores.	Elementales.	Incompletas.	Superiores.	Elementales.	Incompletas.	De párvulos.	De adultos.	Superiores.	Elementales.	Incompletas.	Superiores.		Elementales.	Incompletas.	De párvulos.	De adultos.
								</									

de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiéndose que la primera mejoría admisible será de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10.

Madrid 21 de Diciembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Diciembre del año próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de dos claros en la alcantarilla de Barranquet y construccion de seis tajeas en los trozos tercero y cuarto de la carretera de segundo orden de Valencia á Chelva por Liria, se comprometo á tomar á su cargo las obras expresadas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaria.—Negociado 2.º

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Colmenar de Arroyo dotada con el sueldo de 2.600 rs., pagados de los fondos municipales.

Los que desearan tomar parte en ella, deberán reunir la necesaria aptitud, dirigirlas sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde-presidente de aquella Municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 23 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo. 5713-2

Obras en el Palacio del Senado.

Se saca á pública subasta, que tendrá efecto el día 9 del corriente mes á la una de su tarde en la Secretaria del mismo, el derribo del cuerpo avanzado que hace esquina á la calle del Reloj, bajo las condiciones y plan que manifestará el Consejo á los que quieran licitar.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, quedando en el acto adjudicado el remate al autor de la más ventajosa; y solo en el caso de resultar dos ó más iguales, se abrirá licitacion verbal entre sus firmantes por espacio de un cuarto de hora.

El remate no tendrá valor ni efecto hasta que haya recaído la aprobacion del Excmo. Sr. Senador delegado al efecto por la Comision de Administracion económica de este Cuerpo Colegiado.

Palacio del Senado 1.º de Enero de 1860.—J. Gelabert y Hore. 20-2

Censura de Teatros del Reino.

Indice de las obras dramáticas examinadas por la censura de Teatros durante el mes de Diciembre.

Número 268. *Al Africa*, comedia original en dos actos y en verso. A. el 1.º

Núm. 269. *La union en Africa*, drama original en tres actos y en verso. A. el 1.º

Núm. 270. *Otrosi*, fórmula curial en un acto y en prosa. A. el 1.º

Núm. 271. *La hija del pueblo*, zarzuela original en dos actos y en verso. A. el 2.º

Núm. 272. *Los lañeces de honor*, drama en cuatro actos y en verso. A. el 3.º

Núm. 273. *El padre de familia*, drama original en tres actos y en verso. A. el 4.º

Núm. 274. *Carambola y palos*, comedia en un acto y en prosa. A. el 5.º

Núm. 275. *La verdad en su lugar*, drama original en cuatro actos y en prosa. A. el 6.º

Núm. 276. *Sueños de amor*, comedia arreglada del francés en tres actos y en prosa. A. el 7.º

Núm. 277. *La familia del difunto*, comedia arreglada del francés en tres actos y en prosa. A. el 8.º

Núm. 278. *El hijo de la noche*, drama nuevamente traducido en cinco actos y un prólogo y en prosa. A. el 9.º

Núm. 279. *El grito español*, improvisacion lirico-dramática original en un acto y en verso. A. el 6.º

Núm. 280. *La franqueta*, zarzuela original en un acto y en verso. A. el 10.º

Los trozos á que han de referirse estas contratas, la carretera á que correspondan y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá remanerse por separado, pero se entiende que una misma persona podrá hacer proposición á los trozos que estime conveniente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Cádiz 28 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Mario de la Escosura.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Cádiz con fecha..., de..., de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de Madrid á Cádiz, comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., de..., de 1859.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando ó no el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del autor de la proposición.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto de acopios.

Reales vellón.

Carretera de Madrid á Cádiz.—Primer trozo, desde el principio de la calzada Prado Anguila hasta la ciudad de Jerez: acopios para conservación..... 27.792,35
Idem de id. á id. Segundo trozo, desde el Portal de Jerez hasta la villa de Puerto Real: acopios para conservación..... 47.131,25
Idem de id. á id. Tercer trozo, desde la villa de Puerto Real hasta el río Arroyo: acopios para conservación..... 44.087,50

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Antonio J. de Acha y D. Francisco de Aguirre y Astivia, Director y Secretario respectivamente de la sociedad minera *La Bilbaina*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«Vista la escritura pública que por duplicado han presentado en este Gobierno D. Antonio J. de Acha y Don Francisco de Aguirre y Astivia, como Presidente y Secretario respectivamente de la sociedad minera establecida en esta villa con el nombre de *La Bilbaina* para la explotación de las minas tituladas *Bilbaina* y *Porvenir*, radicadas en la provincia de Murcia:

Visto el dictamen emitido por el Consejo provincial; y considerando que dicha escritura otorgada en esta capital, con fecha 23 de Noviembre último, ante el Escribano de número de la misma D. Calixto de Ansoategui, se halla revestida de todos los requisitos que prescribe el artículo 7.º de la ley de 6 de Julio próximo pasado, vengo en aprobar la constitución de la referida sociedad especial minera, con arreglo á la Junta directiva del miso expediente cumpliendo de la citada ley, y especialmente de la que la misma previene en sus artículos 11, 12 y 13.

Bilbao 24 de Diciembre de 1859.—Garely.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio último he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* para los efectos correspondientes.

Bilbao 27 de Diciembre de 1859.—José M. Garely.

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Durcal, dotada con 2.200 rs. anuales, se publica en este periódico oficial, para que los que se crean con derecho á optar á la mencionada plaza presenten sus instancias á la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 27 de Diciembre de 1859.—Manuel Torrecilla.

Gobierno de la provincia de Logroño.

La plaza de Secretario del Ayuntamiento de Anguiana, en esta provincia, se halla vacante. Consiste su dotación en 2.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales, con obligación de confeccionar las operaciones de estadística y repartimientos, y evacuar los asuntos de la Municipalidad, además de los que son inherentes á la Alcaldía.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de la expresada corporación dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las condiciones prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Logroño 21 de Diciembre de 1859.—Manuel Sonzoa.

Gobierno de la provincia de Almería.

Se hallan vacantes las Secretarías de Ayuntamiento, que con sus respectivas dotaciones se expresan á continuación:

Alquería con 2.200 rs.
Bacarez con 3.300 rs.
B-nizón con 2.200 rs.
Chirivel con 2.200 rs.
Macael con 3.000 rs.
Mojacar con 4.400 rs.
Orta con 4.500 rs.
Tunillas con 2.800 rs.

Lo que se hace saber al público para que los que aspiren á dichas plazas y reúnan las condiciones que previenen la ley y el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, puedan dirigir sus solicitudes á los respectivos Ayuntamientos en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Almería 21 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Felipe Picon.

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Arenas, dotada en 1.500 rs., cobrados por semestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella Corporación en el término de un mes, á contar desde la publicación del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en este periódico y en el *Boletín oficial* de la provincia, como se previene en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander 24 de Diciembre de 1859.—Patrio de Azcarate.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Campo de Mirra, en esta provincia, dotada con 2.000 rs. vn. anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo señalado.

Alicante 25 de Diciembre de 1859.—Celestino Mas y Abad.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Portilla, con la dotación anual de 1.000 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 13 de Diciembre de 1859.—Manuel de Podio y Valero.

Alcaldía constitucional de Lucillos.

Por defunción del que la obtenía se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del lugar de Lucillos, cuya dotación consiste en 4.000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal, proveyéndose dicha vacante en el término de un mes, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término expresado.

Alcaldía constitucional de Ribarroja.

La Secretaría del Ayuntamiento de Ribarroja se halla vacante por renuncia del que la obtenía. Su dotación consiste en 3.000 rs. vn. anuales, pagados de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes dirigirán, ó bien presentarán, sus solicitudes en esta Secretaría, en el término de un mes, pasado de su publicación.

Ribarroja 8 de Diciembre de 1859.—El primer Teniente de Alcalde, Miguel Ruiz.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cuenca.

Debiendo celebrarse el día 10 de Febrero próximo la subasta de los ensares y moinos que se consideran indispensables en esta Administración principal, se avisa al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que tanto el pliego de condiciones como el presupuesto, se hallan de manifiesto en la citada Administración.

Cuenca 29 de Diciembre de 1859.—Alejandro B. Estrada.

Administración de Aduanas de Santander.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Administración de Aduanas de Santander ha de sacar á pública subasta la construcción de dos carreteras para el servicio de los mozos de la misma en virtud de autorización de la Superioridad.

1.º Los dos carreteras de mano han de ser de madera de nogal con su correspondiente herraje y ruedas de hierro colado, iguales al modelo que se hallará de manifiesto en esta Administración.

2.º El tipo fijado para la construcción de los dos carreteres de que se trata es el de 920 rs. vn.

3.º No se admitirá la proposición cuya cantidad exceda de la indicada suma, y que no se halle arreglada al modelo adjunto.

4.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable haber entregado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia 160 rs. vn., cantidad que será devuelta á los licitadores cuyas proposiciones fueren desechadas tan luego como se termine el acto, reservándose en caja hasta la terminación de la obra la de aquel á cuyo favor hubiese quedado la subasta.

5.º La subasta tendrá efecto en el local que ocupa la casa-administración de la Aduana de Santander, bajo la presidencia del Administrador de la Aduana con asistencia del Promotor fiscal y el Escribano de Hacienda, á los 30 días siguientes al en que tenga lugar este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia y por edictos en los sitios de costumbre, y dicho acto será sometido á la aprobación de la Dirección general de Aduanas y Aranceles, sin cuyo requisito no causará efecto alguno la subasta.

6.º Aprobada que sea la subasta por dicha oficina general, el rematante tendrá 80 días de término para la construcción y entrega de los referidos carreteres.

7.º Los referidos carreteres han de ser reconocidos antes de su entrega por un perito que la Administración nombre al efecto, y los honorarios que este devenga serán de cuenta del rematante.

8.º Si el rematante no entregase los carreteres en el tiempo marcado, ó dejase de cumplir las demás condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido en perjuicio suyo; se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando aquella la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo y los perjuicios que se originasen por la demora del servicio. A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado y si no alcanzasen se repetirá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que hablan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, la Administración hará construir por cuenta de la Hacienda los referidos carreteres con perjuicio también del primer rematante en todas sus consecuencias.

9.º El importe en que sean subastados será abonado al rematante tan pronto como sea consignado por la Dirección general del Tesoro, á cuyo fin esta Administración le incluirá en el primer presupuesto de obligaciones.

Las obligaciones que en virtud del presente pliego contraen la Hacienda pública y el rematante quedarán consignadas en la correspondiente escritura que se otorgue al efecto, siendo de cuenta del rematante los gastos que origine la extensión de dicho documento. Si el rematante no cumple las condiciones que deberá llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga lugar en el plazo marcado, se tendrá por rescindido el contrato é incurrirá en la responsabilidad que se expresa en la condición 8.ª

11.º Si en el plazo determinado en la condición 6.ª no hubiese el contratista cumplido su empeño, será responsable de los perjuicios que se exigen á la Hacienda arreglamente á lo que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12.º A las doce del día señalado se dará principio á la admisión de proposiciones que se harán en pliegos cerrados y acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de la cantidad marcada en la condición 4.ª, y á la una se procederá á la apertura de los pliegos, admitiéndose la proposición más ventajosa.

13.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación verbal al acto continuo, en la que solo podrán tomar parte los firmantes de aquellas, y se adjudicará la construcción al mejor postor.

Santander 29 de Diciembre de 1859.—Raimundo de Urregeochea.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., se comprometo á construir dos carreteres destinados al servicio de los mozos de la Aduana de la Administración de Aduanas de Santander, bajo las condiciones establecidas en el pliego que acompaña al anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día..., por la cantidad de..., (se expresará en letra.)

(Fecha y firma.)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 2 DE ENERO DE 1860.

Observaciones meteorológicas de los días 29, 30 y 31 de Diciembre de 1859.

Evaporación en las 24 hs. 0,5 milímetros.

Lluvia en las 24 horas.

Observatorio de Marina de San Fernando.

Observaciones meteorológicas de los días 29, 30 y 31 de Diciembre de 1859.

Observaciones meteorológicas de los días 29, 30 y 31 de Diciembre de 1859.

Observaciones meteorológicas de los días 29, 30 y 31 de Diciembre de 1859.

Observaciones meteorológicas de los días 29, 30 y 31 de Diciembre de 1859.

Observaciones meteorológicas de los días 29, 30 y 31 de Diciembre de 1859.

Observaciones meteorológicas de los días 29, 30 y 31 de Diciembre de 1859.

Observaciones meteorológicas de los días 29, 30 y 31 de Diciembre de 1859.

Observaciones meteorológicas de los días 29, 30 y 31 de Diciembre de 1859.

Observaciones meteorológicas de los días 29, 30 y 31 de Diciembre de 1859.

Observaciones meteorológicas de los días 29, 30 y 31 de Diciembre de 1859.

Observaciones meteorológicas de los días 29, 30 y 31 de Diciembre de 1859.

Observaciones meteorológicas de los días 29, 30 y 31 de Diciembre de 1859.

Observaciones meteorológicas de los días 29, 30 y 31 de Diciembre de 1859.

Observaciones meteorológicas de los días 29, 30 y 31 de Diciembre de 1859.

Observaciones meteorológicas de los días 29, 30 y 31 de Diciembre de 1859.

Observaciones meteorológicas de los días 29, 30 y 31 de Diciembre de 1859.

Observaciones meteorológicas de los días 29, 30 y 31 de Diciembre de 1859.

Observaciones meteorológicas de los días 29, 30 y 31 de Diciembre de 1859.

Observaciones meteorológicas de los días 29, 30 y 31 de Diciembre de 1859.

Observaciones meteorológicas de los días 29, 30 y 31 de Diciembre de 1859.

Observaciones meteorológicas de los días 29, 30 y 31 de Diciembre de 1859.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 26 de Diciembre á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0 m. y al nivel del mar.	Temperatura en el momento de la observación.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	730,6.	7,2.	S. O.	Cubierto.
Paris.....	731,1.	8,6.	S. S. O.	Idem.
Bayona.....	749,2.	7,1.	S. O.	Lluvia.
Lyon.....	742,3.	8,0.	S. O.	Cubierto.
Madrid.....	744,6.	4,2.	O.	Alguna nube.
San Fernando.....	762,9.	13,0.	N. N. O.	Cubierto.
Bruselas.....	733,5.	7,9.	S. S. E.	Nubes.
Turin.....	760,2.	11,3.	O.	Muy nublado.
Roma.....				
Ploencia.....				
San Petersburgo.....	754,3.	-0,9.	S.	Cubierto.
Constantinopla.....	744,4.	2,0.	S. S. E.	Cubierto.
Stockolmo.....	744,4.	2,0.	S. S. E.	Cubierto.
Argel.....				
Copenhague.....	742,8.	1,7.	E. S. E.	Muy nublado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.344 fanegas de trigo.
2.324 arrobas de harina de id.
2.856 libras de pan cocido.
4.079 arrobas de carbon.
81 vacas, que componen 33.442 libras de peso.
530 carneros, que hacen 12.546 libras de peso.
195 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 48 á 53 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 6 á 80 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 68 á 74 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Tocino añejo, de 104 á 106 rs. arroba, y de 36 á 38 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra.
Idem en canal, de 68 á 80 rs. arroba.
Lomo, de 40 á 42 cuartos libra.
Jamón, de 108 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Acete, de 72 á 73 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabón, de 66 á 68 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Palatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 31 á 32 ½ rs. fanega.
Algarroba, á 40 ½ rs. id.

Trigo vendido.

70 fanegas á.....	51 ½ rs.	44.....	53
34.....	50.....	30.....	53
130.....	50.....	30.....	53
84.....	54.....	34.....	51 ½
42.....	52 ½	30.....	47
30.....	55.....	28.....	51
39.....	48.....	76.....	50 ½
84.....	53.....	40.....	52
120.....	47.....	38.....	51
420.....	53 ½	66.....	48
30.....	48.....	34.....	46 ½

Trigo vendido..... 1.479 fanegas.

Quedan por vender 2.210

Precio máximo..... 55

Idem mínimo..... 46 ½

Idem medio..... 51 ½

Nota. Trigo trechel, 48 fanegas á 60 rs.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 2 de Enero de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Dñque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Utilización del 2 de Enero de 1860 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, sin coupon, publicado, 43-60 y 65 c.; á plazo, 43-20 y 50 c. á fin cor. ó á vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, sin coupon, publicado, 33-65; no publicado, 33-55 p.; á plazo, 33-40, 45 y 75 á fin corriente ó vol.

Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 83-50.

Deuda amortizable de segunda clase, id., 12-15.

Idem del personal, id., 10-20.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89-50 p.

Idem de 2.000 rs., id., 91.

Idem del 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 89 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 89-75.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 86-50 p.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, sin coupon; no publicado, 83-60.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, sin coupon; no publicado, 104.

Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de Mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 1 por 100 de amortización, idem, 80.

Acciones del Banco de España, id., 87 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-80 d

Paris á 8 días vista, 5-28.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete.....	1/4	Lugo.....	1
Alicante.....	1/2 p.	Malaga.....	1/4
Almería.....	1/4	Murcia.....	1
Avila.....	1/4	Orense.....	1 p.
Badajoz.....	3/4 p.	Oviedo.....	par.

hermanos y ofreciéndoles cuanto podían. El regimiento de Zaragoza no tardará siempre el recibimiento que ha tenido en Sevilla. En pocas horas que ha permanecido en nuestra ciudad ha recibido de su vecindario cuantos obsequios le ha sido posible ofrecerles. (El Porvenir.)

VALENCIA 1.º de Enero.—Las obras de la carretera vecinal de Alcala á Gandia han vuelto á emprenderse en gran escala, hallándose ya en explotación hasta el baranco llamado del Estrecho, desde cuyo punto, en dirección á esta población, se está colocando á toda prisa la piedra sobre el terraplen, construyéndose al propio tiempo las alcantarillas necesarias. Si los trabajos no sufren interrupción, de esperar es quedará en breve terminada esta importante vía, que naturalmente ha de facilitar los medios de comunicación á diferentes pueblos de la huerta de Gandia.

Cada victoria que nuestro valiente ejército consigue en Africa es un nuevo lauro que llena de orgullo á los habitantes de esta población; y poseído también su bello

sexo de los mismos sentimientos que hoy rehusan en los corazones de los buenos españoles, se está ocupando en la confección de hijas y vendajes para entregarlos á la Comisión del Ayuntamiento, que se ha ofrecido á pasar á domicilio con objeto de recogerlos. (Diario mercantil.)

ANUNCIOS.

HABIENDO FALLECIDO D. CLAUDIO DE GORRI, vecino de Carabanchel, bajo disposición testamentaria, sus testamentarios, antes de proceder á lo dispuesto por el finado con respecto á sus bienes, ponen este anuncio para si hay alguna persona que tuviera cuentas con el citado Sr. de Gorri, se presente á dichos testamentarios á reclamarlas con documentos que las acrediten; debiendo advertir que para ello se concede el improrrogable plazo de un mes á contar desde el 1.º del actual, pues pasado el mencionado plazo, no se admitirá reclamación de ninguna clase.

El testamentario vive calle de Santa Polonia, número 4, tercero izquierda, y recibirá todos los días de diez á una de la tarde. 21-3

SOCIEDAD LA POBREZA MINA Y FUNDICION VIRGEN DE GRACIA.—Esta sociedad celebra junta general extraordinaria el día 6 de Enero próximo, á una de la tarde, en la casa núm. 40 de la Carrera de San Jerónimo para tratar de la continuación ó liquidación de la sociedad.

Lo que además de la citación á domicilio se anuncia para conocimiento de los señores socios. Advirtiéndose como segunda citación, por no haber concurrido suficiente número á la junta del 28, se resolverá con los que asistan.

Madrid 29 de Diciembre de 1859.—Lucio del Valle. 5750

SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DE DESCUENTOS.—El Consejo de administración de esta compañía, en vista

del resultado que ofrece el balance del año actual, ha dispuesto que se satisfaga á los accionistas en concepto de intereses, el importe de un semestre, á razón de 5 por 100 al año, en la cantidad de rs. vn. 15 por acción.

Los pagos tendrán lugar desde el 10 de Enero próximo: En Madrid, en la Compañía general de Crédito en España, calle del Turco, núm. 6. Y en provincias en las Cajas locales establecidas. Madrid 30 de Diciembre de 1859.—El Director general, Adrian Guillou. 5752-3

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Rigoletto, ópera en cuatro actos. **TEATRO DEL PRINCIPAL.**—A las ocho de la noche.—El movimiento continuo, comedia nueva en tres actos y en verso.—Los amores de Don Gil, baile en un acto.—Sinfonía.—Don Esdrújulo, zarzuela en un acto.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—Hoy no hay función. Mañana tendrá lugar la primera representación del drama nuevo de grande espectáculo, en cinco actos, titulado *El padre de los pobres*, estrenándose siete decoraciones, y presentándose la luz eléctrica. **TEATRO DE LOPE DE VEGA.**—A las ocho de la noche.—Mi oso y mi sobrina, disparate cómico en tres actos.—Baile.—Retascon, barbero y conador, pieza en un acto. **TEATRO DE LA ZARZUELA.**—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Los diamantes de la corona. **TEATRO DE TINOS DE MOLINA (calle de las Urosas).**—No se ha recibido el anuncio. **TEATRO DE NOVEDADES.**—A las ocho de la noche.—Candelas, melodrama nuevo en siete cuadros.—Baile. **TEATRO MECÁNICO (Plazuela de San Martín, contiguo á la de las Descalzas).**—A las ocho de la noche.—Brillantes exposiciones de *vistas de la naturaleza y de las artes*. Todos los días festivos habrá por tarde y noche.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

INDICE ALFABETICO

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADOS EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 1859.

(Continuación.)

Consejos provinciales.—Véase *Milicias provinciales*. Véase *Quintas*. **Consignaciones de sueldo.**—Véase *Ejército*. **Consules.**—Véase *Diplomacia*. **Contadores.**—Véase *Hipotecas*. **Convenio con la Santa Sede.**—Véase *Tratados*. **Convocatoria.**—Véase *Diputaciones provinciales*. **Corbeta Siempreviva.**—Véase *Aduanas*. **Correo de Jaén á Baena.**—Véase *Correos*. **Correo de la Venta de Torbison á Adra y de Almuñécar á Torrox.**—Véase *Correos*. **Correo de Loja á Antequera.**—Véase *Correos*. **Correo de Vélez-Rubio á Murcia.**—Véase *Correos*. **Correo entre Murcia y Alicante.**—Véase *Correos*. **Correos.**—Véase *Correos de Zaragoza á Murviedro.*—Autorización al Ministro de la Gobernación.

Octubre 22.—Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para contratar la conducción del correo diario desde Zaragoza á Murviedro.—Número 289.

Idem.—Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para contratar la conducción del correo diario entre Murcia y Alicante.—Número 295.

Idem.—Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para contratar la conducción del correo diario de Vélez-Rubio á Murcia.—Número 329.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario de Loja á Antequera.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Jaén á Baena.—Número 329.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Jaén á Baena.—Número 329.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la conducción del correo diario desde Almuñécar á Torrox.—Número 323.

Idem.—Otro concediendo igual autorización para contratar la